

**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CUENTA VALOR
(DEPOSITO Y ADMINISTRACION DE VALORES)**

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD

Denominación: BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea C.I.F. G48412720

Inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A. Inscripción 1ª

Domicilio Social: Gran Vía, 30-32 48009-Bilbao

Código de entidad en el Banco de España: 2095

Mercados Secundarios de Valores de los que es miembro:

- Mercado A.I.A.F.
- Mercado de Deuda Pública en Anotaciones (Entidad Gestora de capacidad plena)

Personas de contacto: Fernando Simón (Tfno. 94 401 75 28)

Javier García Lurueña (Tfno 94 401 75 80)



baloreen kontuaren kontratua
=
contrato de cuenta valor

| | |
|-------------------|--------------------------|
| bulegoa = oficina | kontu-zk. = nº de cuenta |
| | |

Bilbao Bizkaia Kutxa - Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea

Gran Vía 30, 48009 Bilbao. 94 401 70 00 www.bbk.es

IFK = CIF: G 48412720

kontratugileak = contratantes

Bilbao Bizkaia kutxa - aurrezki kutxa eta bahitetxea. IFK = CIF: G 48412720. Gran Vía 30, 48009 Bilbao. Merk. Enreg. = Reg. Merc. T: Bt-1, F: 112, O = H: Bt-9A, 1:1

| | | |
|---|--------------------------------|------------------|
| izena, lehen eta bigarren abizena edo sozietatearen izena nombre, primer y segundo apellido o razón social | lotura mota tipo de vínculo | n.a.n. d.n.i. |
| | | |

| |
|--|
| helbidea, kalea, plaza, zk = dirección, calle, plaza, nº |
| |

| | |
|-------------|--------------------|
| p.k. = c.p. | herria = población |
| | |

| |
|----------------------|
| telefonoa = teléfono |
| |

| kontu lotetsia = cuenta vinculada | | | |
|-----------------------------------|-------------------|-------------|----------------------------|
| erakundea = entidad | bulegoa = oficina | k.d. = d.c. | kontu zk. = num. de cuenta |
| | | | |

| |
|------------------------------------|
| erabilgarritasuna = disponibilidad |
| |

| interesetarako kontu berezia = cuenta especial intereses | | | |
|--|-------------------|-------------|----------------------------|
| erakundea = entidad | bulegoa = oficina | k.d. = d.c. | kontu zk. = num. de cuenta |
| | | | |

| | |
|-------------------------------|-----------------|
| ordezkaritza = representación | n.a.n. = d.n.i. |
| | |

| |
|-------------------------|
| oharrak = observaciones |
| |

Titularrak/ek, balore kontua arautzen duen baldintzen laburbilduma hartu du/te eta baita tarifen eta balioztapen arauen eranskina ere.
El/los titular/es recoge/n el clausulado de condiciones que regulan la cuenta valor y el anexo de tarifas y normas de valoración.

| |
|---------------|
| eguna = fecha |
| |

bulegoaren onespena = vº bº oficina

hartu ditut kopia eta eranskinak = recibí la copia y anexos

bezeroa = el cliente

condiciones generales

1) Naturaleza y objeto de la cuenta valor. obligaciones asumidas por bilbao bizkaia kutxa.

Por este contrato el cliente abre una "Cuenta Valor" en la que podrá incorporar valores mobiliarios tanto representados en "títulos", como por el sistema de "anotaciones en cuenta".

BBK asumirá, para todos los valores incorporados, la labor de administración y vigilancia en orden a efectuar los cobros de los cupones, dividendos, derechos, intereses y amortizaciones que correspondan a los mismos, y asume el compromiso de practicar cuantos actos sean necesarios para que los títulos depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a las disposiciones legales.

BBK informará mediante la remisión de extractos, de los movimientos y situación de la cuenta valor, entendiéndose que la última comunicación anula las anteriores. Dichos extractos serán remitidos cada vez que se efectúe un movimiento que altere la situación de la cuenta valor y, en cualquier caso, con periodicidad trimestral.

BBK remitirá, asimismo, informaciones sobre amortizaciones, canjes, suscripciones, dividendos, juntas de accionistas, situaciones especiales que se consideren de interés, etc., así como aquellas otras informaciones que considere oportunas, y a las que razonablemente tenga acceso, relativas a los títulos depositados o a otros que pudieran incorporarse a la cartera del cliente.

BBK remitirá los extractos e información citados por los cauces habituales de correspondencia o por e-mail, en los supuestos en que se habilite este sistema, facilitando asimismo, a los clientes que así lo contraten, otros medios que posibilitan al cliente el acceso a dichas informaciones, tales como los sistemas de banca a distancia (por teléfono o por internet) u otros que, en el futuro, puedan habilitarse. El cliente deberá vigilar también aquellos acontecimientos relativos a sus títulos que pudieran afectarle. Por su parte, BBK asume el compromiso de atender la información que le sea requerida y que esté a su disposición relacionada con su cuenta valor y con los títulos en ella comprendidos.

BBK se compromete a desempeñar su labor con la diligencia profesional que le es razonablemente exigible, quedando exenta de responsabilidad por aquellos incumplimientos derivados de supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

2) Obligaciones del titular

El Titular, y en su caso el usufructuario, o sus administradores, se obligan a poner inmediatamente en conocimiento de BBK cualquier error o irregularidad que detecten en la gestión de la cuenta por parte de BBK, así como cualquier anotación de transacciones no autorizadas o irregulares. En tal sentido y en beneficio de la seguridad del tráfico mercantil, se obligan a formular dichas objeciones a los extractos de su cuenta valor en el plazo de 30 días naturales desde la recepción del extracto.

El Titular tiene asimismo la obligación de cursar, en el razonable plazo que se le señale, las instrucciones pertinentes que se le soliciten relativas a sus títulos, asumiendo que, en el caso de no cursar la orden solicitada, BBK actuará a su criterio ejecutando la operación que considere más interesante para el Titular, criterio que anticipará, cuando sea posible, en la comunicación al cliente en la que requiera sus instrucciones.

3) Régimen de titularidad y apoderamientos

La Cuenta Valor puede ser abierta a nombre de uno o más Titulares personas físicas o jurídicas, con suficiente capacidad legal. A la misma sólo se podrán incorporar los títulos que correspondan en propiedad a los mismos Titulares de la cuenta, no pudiéndose incluir otros de distinto régimen de dominio, aun cuando se trate de valores "al portador".

La Cuenta Valor podrá incluir la figura del usufructuario, caso en el que, además de cumplirse los requisitos antes citados, se exigirá que todos los títulos que se incorporen tengan legalmente establecido el régimen de usufructo en favor de la persona a la que se le reconozca en la Cuenta Valor.

El Titular, y en su caso necesariamente también el usufructuario, podrán otorgar poderes para autorizar a una o más personas a solicitar información, dar instrucciones sobre la citada cuenta, cursar órdenes de compra y venta, etc. Será preceptivo para la efectividad de dichos poderes, el previo bastantamiento de los mismos por BBK, por lo que deberán de presentarse, con suficiente antelación y con expresa indicación de las facultades que pretenden registrarse para la Cuenta Valor.

En caso de cotitularidad indistinta, los Titulares se autorizan mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su sola firma, pueda ejercitar, por sí solo, la totalidad de los derechos dimanantes de la Cuenta Valor, incluida la disposición o pignoración de los títulos depositados.

Asimismo los Titulares podrán designar una persona con el carácter de "gestor de información" con el exclusivo fin de que acceda a la información relativa a la Cuenta Valor.

4) Datos personales del titular

El Titular, el usufructuario, los apoderados y administradores deben notificar a BBK cualquier circunstancia personal, o de cualquier otra índole que pueda modificar su situación. Se obligan asimismo a notificar cualquier cambio de domicilio o de dirección postal a efectos de correspondencia, entendiéndose notificadas las comunicaciones remitidas por BBK al último domicilio registrado del Titular.

Los datos de carácter personal facilitados por el cliente serán tratados e incorporados a un fichero automatizado del que es titular y responsable BBK. Esta se compromete a realizar todos los procesos protegiendo suficientemente la confidencialidad y adecuado uso de dichos datos, con respeto a la legalidad vigente en cada momento y a los derechos de los afectados para el acceso, rectificación y cancelación de los mismos.

5) Sistemas alternativos de operaciones

Aquellos clientes que decidan incorporarse a los nuevos medios de comunicación de operaciones, tales como el servicio telefónico, los servicios a través de Internet, las tarjetas BBK y todos aquellos medios que se incorporen en el futuro, podrán realizar operaciones relativas a la Cuenta Valor, por nuevos procedimientos, complementando los condicionados de los contratos de dichos servicios al presente en aquellos puntos en que, por su carácter especial, prevean situaciones o formas que quedan fuera del alcance de este contrato, y permaneciendo en vigor el resto de condiciones aquí expresadas.

6) Comisiones aplicables. Normas de valoración y disposición de fondos y valores

Las comisiones aplicables a esta Cuenta Valor en concepto de depósito y administración, su periodicidad, así como las comisiones aplicables a las operaciones que afectan a la misma (compra, venta, suscripción, amortización, etc.) son las que explícitamente se señalan en el anexo que se le entrega al cliente con este contrato. Las comisiones citadas podrán ser alteradas, asumiendo BBK la obligación de comunicar al cliente las modificaciones, indicando el plazo de su entrada en vigor, que no podrá ser inferior a dos meses desde la fecha de la recepción de la comunicación.

En el anexo que se entrega junto con este contrato figuran las normas de valoración y los plazos máximos de puesta a disposición de los valores y fondos correspondientes a las operaciones realizadas.

7) Cuenta vinculada

El abono de amortizaciones y el cargo de suscripciones, compras, comisiones y gastos inherentes a la cuenta valor se realizarán en la cuenta vinculada. En dicha cuenta se abonarán también los dividendos e intereses cuando no se haya señalado una cuenta distinta a tal fin.

En caso de cancelación de la cuenta vinculada, el Titular deberá señalar otra en la que sea factible, de conformidad con el condicionado de la misma la domiciliación de los cargos y abonos señalados.

Las órdenes del cliente, salvo que excepcionalmente se indicara lo contrario, se entenderán dadas respecto a la citada cuenta vinculada, siendo precisa la provisión de fondos suficiente para la atención de aquellas que impliquen adeudo en cuenta. A tal fin, en las órdenes de compra, suscripción o aquellas que impliquen un cargo en cuenta, el Titular da su consentimiento para que BBK, al ejecutar la orden, pueda efectuar una retención de saldo prudencial y adecuada al importe de la operación, con carácter previo a su liquidación definitiva.

8) Compensación de saldos

Si como consecuencia de la operaciones originadas por la Cuenta Valor se produjera descubierto en la cuenta vinculada, BBK queda autorizada para cargar dicha operación en cualquiera de las cuentas que figuren a nombre de uno cualquiera o de todos los titulares de la Cuenta Valor, o a vender los valores necesarios para hacer frente a dicho importe, así como a reclamar la cantidad adeudada, o la parte de la misma que quede pendiente después de realizar la venta y sus intereses al tipo de interés que tenga establecido para los descubiertos en cuentas corrientes, registrado en el Banco de España y publicado en los tablones de anuncios de todas sus oficinas. En el caso de que BBK fuera a proceder a la venta de valores, comunicará dicha circunstancia al cliente con una antelación mínima de 10 días hábiles, plazo durante el cual podrá evitar la venta reponiendo los fondos del descubierto.

9) Duración de este contrato

Este contrato se realiza con carácter indefinido, si bien será rescindible por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, con obligación de comunicar tal rescisión con una antelación de, al menos, 20 días.

10) Fallecimiento de titulares

Al fallecimiento del Titular o de alguno de los titulares, los herederos o los restantes titulares, en cada caso, deberán observar lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes en su momento.

11) Retenciones por imperativo legal

Si como consecuencia de órdenes emanadas de Autoridades u Organismos legalmente habilitados, resultaran embargados valores, BBK no atenderá aquellas órdenes del Titular cuyo cumplimiento sea contrario a las diligencias de embargo recibidas.

Corresponde al Titular realizar ante el Organismo de que se trate cuantas gestiones sean necesarias bien para obtener nuevamente la disponibilidad de los valores retenidos, bien para interesarse por el destino de los importes fruto de la ejecución del embargo, en caso de haberse producido la misma.

Salvo impedimento legal, BBK facilitará al Titular cuanta información obre en su poder y tenga que ver con las circunstancias relativas al embargo y retención efectuados.

12) Modificación de condiciones generales

La modificación de estas condiciones generales podrá ser propuesta por BBK, bien personalmente con una antelación mínima de 20 días, bien mediante la publicación en los tablones de anuncios de las oficinas de la Entidad con una antelación de dos meses, o por los procedimientos legalmente vigentes para tal notificación en el momento de producirse la modificación.

La comunicación personalizada, si se refiere a la modificación de tarifas, comisiones o gastos repercutibles, deberá realizarse el plazo mínimo de, es de dos meses.

La no aceptación de las modificaciones dará opción al cliente a la rescisión de este contrato.

13) Normativa legal

Este contrato esta sujeto, entre otras, a las prescripciones de

- * Ley 26/84 de 19 de Julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios
- * Ley 7/98 de 13 abril sobre Condiciones Generales de la Contratación,
- * Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores
- * Real Decreto 629/93, de 3 de Mayo sobre Normas de Actuación en los Mercados de Valores y Registros Obligatorios
- * Orden de 25 de octubre de 1.995 de desarrollo parcial del R.D 629/93

Asimismo este contrato esta sujeto a las normas de conducta e información previstas en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta de BBK en el ámbito del Mercado de Valores (a los efectos del art. 3.3 del R.D 629/93, de 3 de Mayo sobre Normas de Actuación en los Mercados de Valores y Registros Obligatorios), y en general, a los requisitos que, según las características de la operación de que se trate, se establezcan por el Ministerio de Economía.

14) Tramitación de incidencias y reclamaciones

Para la tramitación de incidencias, el cliente podrá dirigirse a la oficina de la Caja a la que esté asignado y, en caso de respuesta no satisfactoria, podrá formular reclamación mediante escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de BBK, con carácter previo a los procedimientos del Servicio de Reclamaciones del Banco de España, del Departamento de Atención al Público de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o a los procedimientos que la autoridad competente, en su momento, tenga establecidos.

15) Sometimiento a fuero

Para el conocimiento de cuantas incidencias se denven de la interpretación y ejecución de este contrato, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del Titular.

16) Registro de estas condiciones en la CNMV

Un ejemplar de este Contrato - Tipo ha sido verificado y obra registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre Normas de actuación en los Mercado de Valores y registros obligatorios.